



Resolución Ministerial

N° 258-2015-MC

Lima, 05 AGO. 2015

VISTOS, el Memorando N° 258-2015-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Memorando N° 904-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, precisándose en el artículo 15 de la citada Ley, que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, dispone que el objetivo de estas normas es establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal a) del artículo 4 de la referida Ley, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, siendo parte de sus obligaciones la de *"proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles"*;

Que, por su parte, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen



J. CÁRDENAS C.

Especial Transectorial de protección, de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, con Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG se declaró la Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario ubicados en el departamento de Madre de Dios, los mismos que se encuentran en las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, en el marco de la adecuación a Reserva Indígena, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MC, se declaró el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana, siendo uno los pueblos reconocidos el pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios, de conformidad con el artículo 2 de la referida norma;

Que, según reportes provenientes de monitoreos fluviales efectuados por personal del Ministerio de Cultura en el río Alto Madre de Dios, así como los brindados por personal del Parque Nacional del Manu, administrado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en los últimos cuatro años un grupo de indígenas Mashco Piro en situación de aislamiento viene siendo avistado constantemente en las riberas del río Alto Madre de Dios (Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu), cerca de la quebrada llamada Yanayacu, en los límites de la comunidad nativa Shipetiari, señalándose en los reportes que diversos agentes han mantenido relaciones intermitentes con este grupo, el cual en sus salidas a las playas solicita alimentos (plátano y yuca), sogas, machetes, ollas y otras herramientas a los botes de los turistas, comerciantes y comuneros que transitan el río Alto Madre de Dios, generándose situaciones de contacto que ponen en riesgo su vida, salud e integridad física, dada su condición de alta vulnerabilidad inmunológica, social y cultural;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 07-LFTE/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial se señala que durante el presente año se han registrado incursiones de indígenas Mashco Piro en la comunidad nativa Machiguenga de Shipetiari, ubicada en el distrito y provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, generándose situaciones de violencia que aumentan el riesgo de consecuencias negativas para ambos grupos indígenas;

Que, asimismo, el referido informe concluye que "(...) Es probable que las situaciones de contacto que se han venido dando con los Mashco Piro se deban a algún interés específico (acceso a herramientas o alimentos que no pueden conseguir en el monte) por lo que no deben ser entendidas necesariamente como un





Resolución Ministerial

Nº 258-2015-MC

interés de integración de estos pueblos a la sociedad o ver en esta situación una oportunidad de aculturación.”;

Que, de acuerdo con la Norma Técnica de Salud N° 059-MINSA/INS-CENSI-V.01: “Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, aprobada por Resolución Ministerial N°799-2007/MINSA, “(...) *la presencia de pueblos IA y su contacto con otras personas – no indígenas o indígenas que ya mantienen mayor o menor grado de contacto continuo con el resto de la sociedad nacional – es considerada como emergencia en salud (...) y según el caso puede derivar en un desastre*”. Asimismo, indica que “(...) *iniciada una interacción directa con los IA, independiente de la violencia o no con que sucedan los hechos, o si los acontecimientos fueron provocados o no, se suscitará una serie de eventos para la salud de estos pobladores, que demandarán una rápida intervención por parte del Estado*”;

Que, mediante Informe N° 127-2015-DGPI-VMI/MC del 14 de julio de 2015, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al Viceministerio de Interculturalidad un proyecto de “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, cuyo objetivo es proteger la integridad de los indígenas Mashco Piro en aislamiento del Alto Madre de Dios y de las comunidades nativas colindantes a sus zonas de desplazamiento, coadyuvando a formar una relación de convivencia pacífica entre ambas partes;

Que, mediante Memorando N° 904-2015-OGPP-SG/MC de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto del proyecto de “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”;

Que, en atención a la situación descrita, resulta necesario aprobar el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”;

Que, en adición, resulta pertinente incidir en que, durante las actividades que se desarrollen como parte del citado plan debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA);

Que, asimismo, debe precisarse que las actividades y acciones que se desarrollen en el marco del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población, realizándose acciones orientadas a la protección de este grupo con la única finalidad de salvaguardar su vida, salud e integridad, en estricta observancia de su derecho a la autodeterminación;



J. CÁRDENAS C.

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, que reconoce a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana; y, la Norma Técnica de Salud N°059-MINSA/INS-CENSI-V.01: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, aprobada por Resolución Ministerial N°799-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la atención prioritaria al grupo de indígenas Mashco Piro presente en las playas del Alto Madre de Dios.

Artículo 2.- Aprobar el “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar al Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el seguimiento, evaluación y ejecución del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”.

Artículo 4.- Disponer que para el desarrollo de las actividades y acciones del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios”, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del “Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios” en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



PLAN DE ATENCIÓN ESPECIAL PARA INDÍGENAS MASHCO PIRO PRESENTES EN LAS PLAYAS DEL ALTO MADRE DE DIOS

El grupo Mashco Piro que habita el territorio entre el río Pinquén Bajo y el Alto Madre de Dios (Anexo N° 1: Mapa 1), viene incrementando considerablemente su exposición a contactos con personas ajenas a su grupo y en ocasiones acompañados de acciones violentas, las mismas que este año dejó una víctima mortal en la comunidad de Shipetiari.

Para el Estado peruano esto configura un nuevo escenario en la protección de indígenas Mashco Piro en situación de aislamiento, que requiere medidas que involucren tanto la protección de territorios intangibles para PIACI, así como estrategias de actuación con las comunidades nativas colindantes, en el marco de protección de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a ambos grupos.

En respuesta a la situación de emergencia a causa de la presencia e incursiones de indígenas del pueblo Mashco Piro en las playas y en la comunidad nativa de Shipetiari respectivamente; y tomando en cuenta el riesgo a la integridad física y la vida de estas poblaciones que estas situaciones conllevan, se ha visto necesario proceder a establecer un Plan de Atención Especial para afrontar dicha problemática:

I. ANTECEDENTES:

- El pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento habita actualmente extensas zonas de bosque amazónico en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali en Perú, en un territorio que se extiende incluso en parte del Estado de Acre en Brasil. En Perú su desplazamiento abarca territorios de la Reserva Territorial Madre de Dios, Reserva Territorial Mashco Piro, el Parque Nacional del Manu y Parque Nacional Alto Purús.
- Existen numerosos reportes de encuentros y contactos esporádicos que se han realizado con los Mashco Piro en las últimas décadas a causa del ingreso de agentes extraños a sus territorios, muchos de los cuales han culminado de manera violenta y con consecuencias fatales para ambos bandos, pero especialmente para los Mashco Piro (Huertas, 2002). De otro lado, durante la última década han aumentado los reportes de salidas de indígenas Mashco Piro hacia territorios de comunidades nativas e instalaciones como puestos de control - muchos de ellos establecidos en territorio que antes fuera recorrido por Mashco Piro - particularmente en las cuencas del río Purús, Tahuamanu, Las Piedras y Manu (Alto Madre de Dios).
- La margen izquierda del río Alto Madre de Dios, particularmente entre las quebradas Pusanga (PNM) y Yanayacu (CN Shipetiari) (Anexo N° 1: Mapa 1) es un espacio de constantes salidas de indígenas Mashco Piro en aislamiento que viven en este bosque. Los reportes obtenidos en los trabajos de campo realizados en los últimos 04 años¹

¹ En torno a este tema, se cuenta con Informes Técnicos desde el año 2012 emitido por el INDEPA, institución que hasta el año 2013 fuera responsable de proponer políticas nacionales dirigidas a la promoción y defensa



indican la presencia reiterativa de un mismo grupo de alrededor de 30 individuos. A partir de los mismos reportes, se estima que es probable que este grupo sea parte de un grupo más grande en donde no todos los individuos se muestran las playas y que existan otros grupos de Mashco Piro de igual o mayor tamaño, en la parte alta y afluentes del río Pinquén.

- Los datos obtenidos del monitoreo del Ministerio de Cultura, así como los brindados por personas locales, autoridades, funcionarios del SERNANP, entre otros, indican que diversos agentes han mantenido relaciones intermitentes con familias Mashco Piro del sector Yanayacu desde hace aproximadamente 20 años. Por ejemplo, actualmente en la Comunidad Nativa Diamante, vive el Sr. Alberto Flores, perteneciente al pueblo Mashco Piro quien fue asimilado de niño a la comunidad en mención. Por otro lado, el comunero de Diamante, Nicolás Flores "Shaco", brindó herramientas y otros bienes al grupo Mashco Piro de Yanayacu durante varios años, relación que culminó -por razones aún no esclarecidas- con su muerte el año 2011, a causa de un disparo de una flecha por indígenas Mashco Piro. Finalmente, existen otros comuneros y agentes como misioneros religiosos, entre otros, que han establecido premeditadamente contacto con los Mashco Piro, brindándole alimentos y otros objetos de los cuales el Estado toma conocimiento a partir de diversos testimonios y videos difundidos en la web y medios de comunicación². Relacionamiento establecido sin seguir ningún protocolo de actuación o pauta sanitaria en consideración a las características culturales e inmunitarias de los individuos Mashco Piro, contraviniendo el marco legal.
- Las salidas de indígenas Mashco Piro en las playas de la margen izquierda del río Alto Madre de Dios se ha incrementado en los últimos 4 años. Según reportes del Ministerio de Cultura se han registrado alrededor de 77 avistamientos sólo en el 2014 (según reportes del agente de protección del puesto de control de Nomole).
- Estos contactos han creado nuevas necesidades a los Mashco Piro, quienes han incrementando sus salidas a las playas a solicitar alimentos (plátano y yuca), sogas, machetes, ollas y otras herramientas a los botes de turistas, comerciantes y comuneros que transitan el Alto Madre de Dios³. Por ejemplo, sólo en los meses de enero y febrero del año 2015, se han registrado más de 10 avistamientos aproximadamente, en las playas del Alto Madre de Dios (sector Yanayacu) según los reportes y las comunicaciones del agente de protección del Ministerio de Cultura ubicado en el Puesto de Control Nomole. Esto es particularmente inusual pues dichos avistamiento en años pasados se restringían a la época de verano amazónico (entre mayo y setiembre), y ahora se vienen dando también en plena temporada de lluvias.
- Así también, durante el presente año 2015 se han registrado 05 incursiones Mashco Piro en la comunidad nativa machiguenga de Shipetiari. Una de esas incursiones se torno violenta dejando una víctima mortal y algunos comuneros heridos. Es así que,

de los derechos de los Pueblos Indígenas así como de supervisar el cumplimiento de dichas políticas. Dicha institución fue absorbida por el Ministerio de Cultura de acuerdo al mandato dado por Decreto Supremo 001-2010-MC. Siendo el Viceministerio de Interculturalidad, el cual entre otras funciones, el encargado de dar continuidad a la labor desempeñada por el INDEPA.

² Para mayor información: <https://www.youtube.com/watch?v=38EEemJPBaV8>

³ El río Alto Madre de Dios es altamente transitado, al constituir el único medio fluvial que comunica la provincia del Manu con Puerto Maldonado, así también, constituye parte de la ruta para acceder al ingreso del Parque Nacional del Manu.



luego de dos ingresos a la CN de Shipetiari realizados por diversos individuos mashco piro en los meses de enero y marzo respectivamente, aprovechando en todas las oportunidades que gran parte de los comuneros se encontraban concentrados en un lugar ya sea fuera o dentro de la comunidad, el primero de mayo nuevamente un grupo de indígenas mashco piro ingresan a la zona habitada de la comunidad, alertados algunos pobladores –entre ellos, Leonardo Perez- deciden salir en su búsqueda, dirigiéndose a las chacras (zona identificada como peligrosa pues los mashco piros suelen extraer yuca) en donde se encontraban escondidos 02 individuos mashco piro entre los matorrales, quienes dispararon una flecha en el pecho a Leonardo, ocasionándole la muerte de manera instantánea asimismo, realizaron otros dos disparos de flechas a los otros comuneros que integraban la brigada, según consta en el Informe N° 004-2015-FVS/DACI-DGPI-VMI-MC en el cual se indican las actividades de investigación realizadas en torno a este fatídico hecho, así como las medidas adoptadas por parte de los diferentes sectores.

II. CAUSAS PROBABLES DE LAS SALIDAS DE INDIVIDUOS MASHCO PIROS

No se conocen con certeza los motivos precisos por los que se producen tanto los ingresos a las Comunidades Nativas, como las salidas a la playa del sector Yanayacu por parte de un grupo de individuos Mashco Piro. En todo caso, es probable que se deba a una variedad de factores que actúan de manera concomitante. A continuación se presentan a nivel de hipótesis algunos factores que podrían estar incentivando o generando las condiciones para producir dicho comportamiento en este grupo Mashco Piro:

- Historia de contactos.- Los contactos producidos por comuneros y misioneros con este grupo de Mashco Piro tiene una historia de más de 20 años, lo que ha familiarizado a este grupo con bienes que no pueden conseguir sin entrar en contacto con personas ajenas a su pueblo, tales como machetes, ollas, entre otros. De esta manera, los efectos sociales producidos al interior del grupo a causa de los contactos establecidos con personas ajenas al mismo durante muchos años y el acceso a objetos foráneos (herramientas, productos agrícolas) pueden haber desarrollado un incentivo para que, al cabo de los años, sean los mismos indígenas aislados quienes busquen el contacto.
- La economía Mashco Piro.- La condición de cazadores-recolectores de los Mashco Piro es una de las características más resaltantes de este pueblo indígena, que en la actualidad, al parecer no practica la agricultura. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que, contrario al sentido común que considera el bosque tropical como una fuente inagotable de sustento para cazadores-recolectores, existen diversos estudios que indican que estos ecosistemas pueden ser agrestes para sobrevivir únicamente de la caza y la recolección (Gow, 2011; Headland y Bailey, 1991; Dwyer y Minnegal, 1991). Asimismo, se señala como principal limitante la escases de fuentes de carbohidratos lo cual debe ser superado por los grupos de cazadores-recolectores de bosques tropicales mediante el intercambio de productos del bosque (como carne de monte) por productos agrícolas para mantener su economía (Headland y Bailey, 1991). En este sentido, la salida de los Mashco Piro podría ser entendida también por factores propios de su economía, que viene adoptando positivamente los alimentos de chacras disponibles en el Alto Madre de Dios (obtenidas de las chacras de Diamante y



Shipetiari) y los ofrecidos por foráneos, creando paulatinamente un deseo o necesidad por los mismos.

- Cambios en el medio ambiente: El diagnóstico del Plan Maestro (2013-2018) del Parque Nacional del Manu (pp. 97) indica que entre las amenazas identificadas en el parque se encuentra la cacería ilegal de grandes mamíferos en el sector Boca Manu⁴, que podría afectar la disponibilidad de las especies de caza más atractivas para los Mashco Piro (*huangana* y *sachavaca*), así como cambios inesperados en los ecosistemas a causa del cambio climático. Con una economía totalmente dependiente de los recursos del bosque, incluso pequeños cambios introducidos por estos factores podrían complicar su acceso tradicional a recursos del bosque. Se requieren estudios ambientales más específicos para desarrollar esta hipótesis.

III. OBJETIVOS DEL PLAN DE ATENCIÓN

- Proteger la integridad y la vida de los individuos indígenas pertenecientes al pueblo Mashco Piro, presentes en la playa ubicada entre las quebradas Pusanga (PNM) y Yanayacu (CN Shipetiari) de la margen izquierda del río Alto Madre de Dios, quienes establecen contacto y consecuente relacionamiento con agentes extraños a su grupo; así como la integridad y la vida de los habitantes de las comunidades nativas próximas a la zona en mención.
- Coadyuvar a la convivencia pacífica entre los indígenas Mashco Piro que vienen interactuando con agentes extraños a su grupo y los asentados en las comunidades nativas, en respeto de los derechos fundamentales de las personas.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Playas y riberas de la margen izquierda del río Alto Madre de Dios, donde desde hace varios años se vienen presentando en la playa de manera creciente. Se reportan más de 70 avistamientos en las riberas del Alto Madre de Dios durante el año 2014, donde los indígenas mashco piro salen a buscar plátanos en las chacras de la zona y llamar a las embarcaciones para solicitar bienes (alimentos, utensilios, etc.) (ver Anexo N° 2: Mapa de avistamientos y Anexo N° 3: Cuadro Registro de avistamientos del año 2014).
2. Comunidad Nativa de Shipetiari, donde los Mashco Piro han realizado 05 incursiones durante el 2015 (Ver Anexo N° 4: Croquis de incursiones de la comunidad de Shipetiari).

⁴ Según el citado Diagnóstico "en la localidad de Boca Manu se cazan ungulados categorizados como amenazados por el DS N° 034-2004-AG: la sachavaca (*Tapirus terrestris*) y la huangana (*Tayassu pecari*), además de otros mamíferos de caza mayor". (p.96)



V. PLAZO DE ACTIVIDADES

Las actividades previstas en este plan de atención se desarrollarán entre agosto y diciembre 2015, plazo al cabo del cual y de acuerdo a los resultados se diseñará una nueva estrategia de protección para el grupo de Mashco Piro del Alto Madre de Dios.

VI. EJES DE ACTUACIÓN ESTRATÉGICA

Con el fin de buscar los objetivos trazados se requiere de un trabajo sobre 2 ejes estratégicos y complementarios:

- a) **Prevención, capacitación y respuesta ante contingencias:** Realizado por personal calificado del Ministerio de Cultura en coordinación con la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes⁵ y las comunidades nativas aledañas a fin de evitar encuentros no controlados entre la población local e indígenas Mashco Piro, y en caso de producirse tener pautas definidas para prevenir sus consecuencias negativas. Esto incluye los patrullajes para el control de acceso y el registro de información que sirven para implementar las medidas de protección adecuadas.
- b) **Respuesta ante comunicación iniciada por indígenas Mashco Piro:** Ante el caso entablar comunicación u otra interacción establecida por parte de los Mashco Piro, el personal calificado del Ministerio de Cultura garantizará condiciones controladas para conocer sus necesidades, características de su población, su situación de salud y los motivos de sus ingresos en comunidades, así como enviar mensajes estratégicos que desincentiven sus incursiones en la Comunidad Nativa de Shipetiari. Esta comunicación debe intentarse únicamente si ellos hacen apariciones en las playas o comunidad, y muestran disposición para una conversación puntual. No se realizarán expediciones al interior del monte para ir en su búsqueda. Además deben tomarse todas las medidas de seguridad correspondientes (Anexo N° 5: Guía para la Comunicación). Esta medida tiene como fin recabar información y establecer medidas de protección adecuadas a la situación actual de los Mashco Piro y las comunidades del entorno.

VII. ACTIVIDADES

Actividad 1.- Monitoreo, generación de información y eventual comunicación con Mashco Piro

- a. Monitoreos del Alto Madre de Dios y la Comunidad Nativa de Shipetiari.
- b. Patrullajes diarios con el fin de monitorear la presencia de indígenas Mashco Piro en las playas y riveras del Sector Yanayacu, generar información sobre sus desplazamientos y comportamiento.
- c. Control para evitar acercamiento de terceros en zonas próximas a la ubicación de individuos Mashco Piro (Ver Anexo N° 6: Fichas de registros piloto).

⁵ La FENAMAD viene participando activamente en los monitoreos realizados por el Ministerio de Cultura así como presta un valioso apoyo en las acciones dispuestas para la atención de emergencias.



- d. En casos de salidas de Mashco Piro en las riberas del Alto Madre de Dios o la comunidad nativa de Shipetiari, y sólo ante el caso del establecimiento de comunicación u otra interacción establecida por parte de los Mashco Piro, el personal del MINCU garantizarán condiciones para el desarrollo de una comunicación controlada.

Actividad 2.- Capacitación en Protocolos de Actuación y actividades de prevención de contactos en la Comunidad Nativa de Shipetiari

- a. Capacitación en protocolos de actuación en caso de contactos- Capacitación permanente sobre Protocolos de Actuación en caso de contingencias ante el ingreso de individuos Mashco Piro, con el fin de tener las normas de acción claras en caso de contingencia.
- b. Actividades para prevención de contactos en Shipetiari.- Desbosque de zonas críticas, señalización de zonas seguras (Ver Anexo N° 7: Croquis de Zonas Seguras), reubicación interna, normas de seguridad (a definir de la mano con la comunidad).

Actividad 3.- Información y comunicación local y coordinaciones

- a. Campaña informativa.- Realización de talleres y reuniones con agentes locales con el fin de socializar, informar y capacitar en cuanto al trabajo del presente Plan.
- b. Coordinaciones con el sector salud.
- c. Coordinaciones con autoridades locales.
- d. Coordinaciones con las organizaciones indígenas (Fenamad, Coharyima).

e. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

Actividades	Cronograma 2015				
	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Monitoreo Shipetiari y Alto Madre de Dios	X	X	X	X	X
Capacitación agentes de protección		X		X	
Actividades para prevención de contactos	X	X	X	X	X
Reuniones informativas con comunidades y población local	X	X	X	X	X

f. IMPLEMENTACIÓN LOGÍSTICA Y RECURSOS HUMANOS

Implementación logística

- Implementación Puesto de Control Shipetiari.- Puesto logístico de referencia para la realización de actividades en la Comunidad Nativa de Shipetiari. Se requiere la construcción e implementación de un puesto de control en la comunidad. Por el momento se ocupará una caseta provisional con el pago de un alquiler.
- Implementación de Puesto de Control Diamante.- Puesto logístico de referencia para la realización de actividades en la zona del Alto Madre de Dios. Se cuenta con una infraestructura base para ser alquilada a la comunidad. Se requiere de un trabajo de refacción e implementación: operatividad de sistemas de agua, construcción de



servicios higiénicos, muebles de dormitorio, muebles de oficina, materiales de oficina, muebles de cocina, utensilios de cocina, etc.

- Logística para personal de campo- embarcaciones con motor, dotación de víveres y combustible mensual, radios de comunicación (radios portátiles, radios de comunicación onda corta), equipo de registro (cámara fotográfica, video, GPS) y equipo de campo (mochilas, carpa, bolsa de dormir).

Recursos Humanos

- Contratación de personal.- El Ministerio de Cultura cuenta con 03 agentes de protección en la zona (02 machiguenga y 01 yine). Se requiere como mínimo la contratación 03 agentes de protección adicionales para la realización de las actividades del presente Plan.
- c. Capacitación a agentes de protección y guardaparques- Talleres de capacitación a agentes de protección y guardaparques sobre sus funciones y protocolos de actuación en relación a PIACI.

g. REQUERIMIENTOS:

Requerimiento	Unidad medida	Costo unitario (aprox.)	Cantidad	Tiempo	Total Monto S/.
Contratación de personal	Agente de Protección	1600 mensual	6	6 meses	57,600
Refacción e implementación Puesto Mashco	Costo refacción e implementación	25,000	1	2 meses	25,000
Refacción en implementación Puesto Shipetiari	Costo refacción e implementación	25,000	1	3 meses	25,000
Cámara fotográfica	Cámara	1000	4		4,000
Filmadora	Filmadora	2000	2		4,000
GPS	GPS	1000	2		2,000
Carpas	Carpa	400	8		3,200
Bolsa de Dormir	Bolsa de Dormir	150	8		1,200
Requerimiento combustible	Galones mensuales	16	120	6 meses	11,520
Viveres	Requerimiento por puesto	800 mensual	2	6 meses	9,600
					S/. 143,120



h. FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente Plan es con fuente de financiamiento externa; de Cooperación Internacional.

